



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 212-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con proveído N° 535663, el Informe N° 915-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G y demás documentación adjunta en noventa y cuatro (94) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 533-2012-JUORSC/GSRC/DIRESA/GOB.REG.HVCA, de fecha 03 de agosto de 2012, el Director de la Unidad Operativa de la Red de Salud Castrovirreyna - Gerencia Sub Regional de Huancavelica, solicita opinión legal referente a la reincorporación del señor Masías Peve Herrera; es así, que mediante Informe N° 066-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 13 de agosto de 2012 la Oficina de Asesoría Legal solicita los antecedentes del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 346-2006-DIRESA-HVCA con la finalidad de ampliar el informe legal; posteriormente, ante la recepción de dicha documentación solicitada, como son: el Informe N° 915-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe Nro. 533-2012-JUORSC/ GSRC/ DIRESA/ GOB. REG.HVCA, y el Informe N° 426-2012/GOB.REG. HVCA/GSRC/G, la oficina de Asesoría Legal toma conocimiento de todo lo actuado a fin de mejor resolver;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, consecuentemente la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Informe N° 066-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 13 de agosto de 2012 concluye que: - *La rehabilitación se enfoca respecto al derecho del acceso al trabajo.* - *La reincorporación de personal se aplica en trabajadores separados de la institución por tiempo determinado sin haber roto vínculo laboral.* - *El reingreso opera en ex trabajadores que han terminado su carrera administrativa por las causas descritas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, solo por necesidad institucional (artículo 41° del Decreto Supremo 005-90-PCM);*

Que, respecto al ex servidor Masías Peve Herrera fue destituido por la causal descrita en el numeral d) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 conforme se ha demostrado de la Resolución Directoral N° 0346-2006-DIRESA HVCA de fecha 11 de mayo del 2006, y que a la fecha habría transcurrido más de cinco años, por lo tanto, el ex servidor puede reingresar al servicio público conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo N° 276 al haber pasado el tiempo de inhabilitación. Es de aclarar, que el ex servidor Masías Peve Herrera podrá reingresar al servicio público entendiéndose a la órbita de las entidades del Estado, mediante concurso público y no como una reincorporación como maliciosa e irregularmente se ha reconocido;

Que, respecto a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G que resuelve reincorporar a don Masías Peve Herrera, habría sido



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

19 OCT 2012

emitida irregularmente contraviniendo la norma, toda vez, que no se puede reconocer un derecho que no le asiste contraviniendo el principio de legalidad, más aún cuando el reingreso de un servidor solo se realiza: primero.- por concurso público después de los cinco años, y segundo.- sin concurso en el supuesto que lo haya pedido dentro de los dos años posteriores del cese, siempre y cuando exista necesidad institucional y exista la plaza vacante presupuestada. En el presente caso el ex servidor no está inmerso dentro de los dos supuestos descritos, sumándolo a ello que actualmente la plaza que ostentaba se encuentra siendo ocupada por Nila Susana Jayo Chuquihuaccha;

Que, a lo descrito precedentemente, el numeral 5.3 del artículo 5 de la ley N° 27444 - LPAG, que describe que el contenido del acto administrativo "no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto", norma legal que concuerda con lo prescrito en el apartado 2 del artículo 3° de la ley N° 27444 - LPAG, que señala: "los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, aspectos legales que no se dan en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G;

Que, el artículo 10° de la ley N° 27444 "procedimiento administrativo general", prevé las causales de nulidad cuando existen vicios en el acto administrativo tales como : a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.; c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición., d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

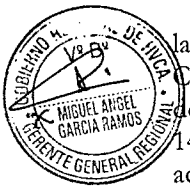
Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11° que establece: "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto". En concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202° de la ley N° 27444, que Describe que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, el numeral 202.2 menciona que: "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica". En el presenta caso la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna depende directamente de la Gerencia General del Gobierno Regional;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012 / GOB. REG. HVCA / G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012 se encuentra enmarcada en la causal descrita en el numeral 1 del artículo 10° de la ley ° 27444, "la Contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1053-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

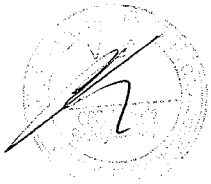
ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 158-2012-GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 03 de mayo del 2012, en mérito a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, numeral 2 del Artículo 3°, numeral 5.3 y 5.4 del Artículo 5°, Artículo 10°, numerales 11.2 y 11.3 del Artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, emita nuevo acto administrativo en mérito a la solicitud del ex servidor Masías Peve Herrera sobre reincorporación laboral.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL